



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 12-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 30 de marzo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe N° 0117-2017-STPAD-MDLO del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario y antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordantes con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

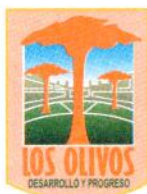
Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendido en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10° establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaria Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe N° 0117-2017-STPAD-MDLO, el Secretario Técnico del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe de Auditoría N° 002-2014-2-3794 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LA LICITACION PUBLICA N° 06-2010-MDLO/CE – CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES Y KIOSKO MULTIMEDIA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL", debido a que conforme lo indica en el fundamento 21 de su informe, la fecha en la que ocurrieron los hechos materia de investigación es anterior al 30 de junio del 2013, como consta en el Informe N° 002-2017-2-3794 habiendo transcurrido el plazo de 3 años desde ocurridos los hechos; motivo por el cual, a



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

criterio del Secretario Técnico, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador se dio desde el 30/06/2013 al 30/06/2016 y al no haberlo realizado en dicho plazo cualquier acción administrativa disciplinaria habría prescrito;

Que, el Artículo 10 punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el Artículo 97 punto 97.10 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (03) años de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

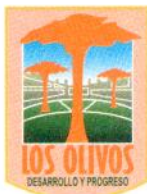
Que, visto el expediente administrativo, obra el Oficio N° 113-2013-GM-MDLO mediante el cual el Órgano de Control Institucional solicita se inicie la procedencia de la apertura de los procesos Administrativas señaladas en la IV recomendación numeral 3, del Informe de Auditoría N° 002-2014-2-3794. "EXAMEN ESPECIAL A LA LICITACION PUBLICA N° 06-2010-MDLO/CE – CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES Y KIOSKO MULTIMEDIA PARA LA MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", los siguientes funcionario que incurrieron en la condición de mala conducta funcional, el mismo que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica: Sr. JUAN FERNANDO GAMARRA TONG, Sr. JORGE AUGUSTO ROJAS CARAMUTT, Abog. JOHNNY FRANCISCO GALVAN VALDEZ, SR. YURI JOSÉ PANDO FERNANDEZ, Abog. NIKY ELOY ESPINOZA LÓPEZ, Sr. CARLOS ALBERTO SILVA SANTISTEBAN e Ing. SAMUEL PEDRO CAMPOS SEVILLA;

Que, de lo analizado por el Secretario Técnico informa que se buscaba dar cumplimiento al Oficio N° 0218-2013-CG/CRL de fecha 23 de junio de 2013, respecto a incluir la adquisición del Kiosko Multimedia correspondiente a la Adjudicación de menor cuantía N° 65-2010-MDLO/CE derivada de la Licitación Pública N° 06-2010-MDLO/CE "CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES Y KIOSKOS MULTIMEDIA PARA LA MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", como objetivo de la acción de control N° 2-3794-2013-002 previsto en el plan anual 2013, considerando que en el operativo DISTRILIMA 40, la comisión auditoria ha identificado algunos hechos que por su naturaleza, alcance y materialidad requieren ser examinados a través de una acción de control;

Que, al respecto en el fundamento 13 del informe emitido por el Secretario Técnico se señalan los 16 aspectos de importancia encontrados en el examen a la Licitación Pública N° 06-2010-MDLO/CE;

Que, del análisis de lo informado se tiene que la fecha en que ocurrieron los hechos es anterior al 30 de junio de 2013, como consta en el Informe N° 002-2014-2-3794 por lo habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (03) años desde que se realiza la comisión de un acto que puede ser materia de investigación en sede administrativa, la prescripción para el presente caso a operado;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa es el Gerente general del Gobierno Regional y el Gerente Municipal", respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;



Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra JUAN FERNANDO GAMARRA TONG, JORGE AUGUSTO ROJAS CARAMUTT, JOHNNY FRANCISCO GALVÁN VALDEZ, YURI JOSÉ PANDO FERNANDEZ, NIKY ELOY ESPINOZA LÓPEZ, CARLOS ALBERTO SILVA SANTISTEBAN Y SAMUEL PEDRO CAMPOS SEVILLA; por las razones expuestas en la presente resolución.

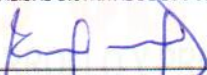
ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario** de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS


Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal